

**REPÚBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1626**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020

En el presente proceso, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que mediante auto No. 1039 del 03 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que diere el impulso al proceso, sin que pasados 30 días la parte actora haya solicitado o realizado ninguna actuación, ni se ha logrado la notificación de la parte demandada, por lo que se impone el desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
760013110005-2018-00365-00

Código de verificación:
2cb887172e5f56bd5c9e31adcbf3f1629dbcf756c7b0b92a9b1c3a0161dd2c91
Documento generado en 24/11/2020 11:06:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>